

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En sesión de la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las Diputadas y el Diputado integrantes de la misma, tuvieron a bien aprobar el siguiente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, en fecha diecinueve de octubre de dos mil quince fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, abrogándose a la NMX-R-025-SCFI-2012.

Que, el objetivo de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación es establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales de cualquier actividad y tamaño, rama económica o giro que se encuentren ubicados en la República Mexicana integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la Igualdad Laboral y No Discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores, teniendo además como finalidad el fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la Igualdad Laboral y No Discriminación.

Que, es importante destacar que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación se encuentra sustentada en la normatividad vigente en la materia a nivel nacional e internacional, encontrándose dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención “Belém Do Pará”, entre otras.

Que, el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, está encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual tomó protesta en fecha 28 de octubre de 2021.

Que, las especificaciones de la Norma Mexicana en cita establecen que se debe contar con un Código de Ética en el centro de trabajo o equivalente.

Es por ello que en cumplimiento a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, el Poder Legislativo del Puebla, debe contar con una Guía de Actuación de las Personas Servidoras Públicas al interior de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 123 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 48 fracción XIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AL INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente Guía tiene como objeto sentar las bases de actuación y comportamiento de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado en pro de la inclusión, el respeto y la tolerancia, bajo principios, valores y Políticas de Igualdad Laboral y No Discriminación y de Calidad.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Guía aplican a las personas servidoras públicas del Congreso del Estado.

Artículo 3.- En los casos no previstos en la presente Guía, serán supletorios el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 4.- La **Misión** del Congreso del Estado es promover un orden justo en la sociedad legislando dentro de un marco legal integral de valores y principios deontológicos, atendiendo a las demandas de la sociedad y ajustándose a la realidad imperante para responder a las exigencias que la sociedad demanda para generar credibilidad y confianza en el ciudadano.

Artículo 5.- La **Visión** del Congreso del Estado es la de lograr la trascendencia del quehacer legislativo mediante la adecuación del marco jurídico de manera congruente con la problemática imperante y siempre cambiante, para contribuir de manera permanente y justa al desarrollo del Estado y al bienestar de la sociedad.

SECCIÓN TERCERA PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

Artículo 6.- Al interior del Congreso del Estado, de manera enunciativa más no limitativa, los **principios deontológicos** que rigen la actuación de las personas Servidoras Públicas son:

- I. Integridad en el servicio público, desempeñando la función pública, de manera honesta, honorable, recta, proba, responsable y transparente;
- II. Ser ejemplo de congruencia y probidad en la toma de decisiones, ejercer sus funciones de manera objetiva, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o grupos de la sociedad, rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, por amistad o recomendación;
- III. Tratar con dignidad, respeto, igualdad y no discriminación a la ciudadanía, prestando los servicios que se le han encomendado sin importar su apariencia física, cultural, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud, o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, orientación sexual y situación migratoria;
- IV. Ejercer con honestidad los cargos públicos, sin favorecer intereses personales, familiares o de grupo;
- V. Respetar los horarios de trabajo; así como la vida familiar de las personas Servidoras Públicas;
- VI. Manejar con responsabilidad y honradez los recursos públicos, llevar a cabo las acciones programadas para el logro de las metas y objetivos a través de una correcta distribución de los recursos con los que se cuenta;
- VII. Trabajar en equipo, con un enfoque orientado a resultados y evaluar el desempeño;
- VIII. Potenciar el bienestar de la ciudadanía innovando la forma de brindar los servicios. Apegando el actuar del servicio público a las normas jurídicas, a fin de brindar a cada persona ciudadana lo que le corresponde de acuerdo con su derecho y a las leyes vigentes;
- IX. Impulsar el progreso a través de la gestión pública eficaz y efectiva;
- X. Abolir la discrecionalidad y proporcionar a la ciudadanía la información pública sin más límite que el que imponga el interés público, salvaguardando a la par la protección de datos personales

- y la información de carácter confidencial, evitando un mal uso de esta;
- XI. Fomentar el clima laboral libre de actos de discriminación de cualquiera de los tipos de violencias y por razón de género;
 - XII. Rechazar gratificaciones económicas u obsequios de terceros para evitar cualquier tipo de conflicto de interés;
 - XIII. Desempeñar la función pública con transparencia y erradicar todo acto de discriminación y corrupción;
 - XIV. Vincular su actuación bajo la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación; y
 - XV. Actuar en armonía con la Ley; implica realizar sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, personas servidoras públicas obligadas a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás leyes que de ellas emanan.

SECCIÓN CUARTA VALORES

Artículo 7.- Los **valores** que distinguen y orientan al Congreso del Estado al logro de su Visión y Misión, y que rigen la actuación de las personas legisladoras son: Respeto, Pluralidad, Consenso, Transparencia, Inclusión, Apertura, Justicia Social, Tolerancia, Eficiencia, Ética, Libertad, Legalidad, Equidad y Eficacia.

Valores que se suman a los que rigen la actuación de las personas servidoras públicas de manera enunciativa más no limitativa:

I.- Puntualidad.- Hacer las cosas a su debido tiempo; llegar a un lugar a la hora convenida;

II.- Disciplina.- Observar en el Congreso la mayor compostura, y sus actitudes de conducta y comunicación con las y los Diputados, sus superiores y entre ellos mismos, será siempre fundamentadas en las prácticas del respeto recíproco;

III.- Cortesía.- Manifestar respeto y atención hacia las personas. Expresar buenas maneras y reconocimiento de las normas sociales que se consideran como correctas o adecuadas:

IV.- Calidad en el servicio.- Ofrecer a la ciudadanía los mejores procesos, bienes o servicios. Hacer bien las cosas a la primera vez, para evitar la repetición;

V.- Profesionalización.- Mantener un espíritu constante de superación para garantizar la calidad del quehacer institucional, que permita a las personas servidoras públicas calificadas contribuir a que su misión sea más efectiva y abierta;

VI.- Vocación de servicio.- Ser constante e involucrarse en su trabajo para incrementar la productividad y contribuir al desarrollo de las tareas del gobierno y de la sociedad; es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar a las personas servidoras públicas;

VII.- Solidaridad.- Mostrar disposición y esfuerzo para resolver los problemas de la ciudadanía; considerar el quehacer público como un ejercicio del deber que la persona servidora pública está obligada a brindar;

VIII.- Participación.- Desempeñar el cargo con una actitud permanente de comunicación y diálogo con la ciudadanía relacionada con nuestro desempeño, para involucrarlos de manera personal u organizada en todas aquellas actividades que potencialicen las acciones públicas o sociales, tendientes a resolver problemas colectivos;

IX.- Secrecía.- Guardar reserva en relación con los asuntos y documentos del Congreso del Estado;

X.- Compromiso.- Desempeñar el servicio público con entusiasmo, eficiencia y transparencia, siendo personas sabedoras de que el resultado del trabajo es una contribución a la construcción de una sociedad cada vez mejor;

XI.- Corresponsabilidad.- Responsabilidad compartida con las y los compañeros de trabajo u otras personas servidoras públicas. Cuando la corresponsabilidad está asociada al buen desempeño, y encaminada al éxito en el trabajo, debe de ser reconocida y premiada; cuando la corresponsabilidad está asociada a un acto de indisciplina, negligencia, mal uso de los recursos públicos, u otro tipificado por la Ley como un delito, será objeto de la sanción correspondiente; y

XII.- Dignidad.- Engloba la integridad moral más íntima de la condición humana, esa que permite realizar el trabajo con honor, excelencia y autoridad moral; la dignidad propia permite tratar con respeto y cortesía a la ciudadanía, en espera de ser tratada con la misma cordialidad y respeto.

SECCIÓN QUINTA POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 8.- El Congreso del Estado, preocupado siempre por el bienestar de las personas servidoras públicas, así como con el cumplimiento en menor tiempo con eficacia y eficiencia de las exigencias ciudadanas, tiene al interior del Honorable Congreso del Estado la siguiente Política:

1. Política de Igualdad Laboral y No Discriminación:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla está comprometido a:

- Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal;
- Otorgar las mismas oportunidades de empleo, sin discriminación o distinción alguna;
- Fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, libre de hostigamiento, acoso sexual, acoso laboral y conductas de discriminación;
- Respetar y promover el derecho de las y los servidores públicos para alcanzar un equilibrio en sus vidas, impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal;
- En el Poder Legislativo no existe cabida a cualquier forma de maltrato, violencia y/o segregación de las autoridades hacia y entre el personal adscrito;
- Prevenir y eliminar la discriminación por razón de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, edad, discapacidades, condición

jurídica, social, económica o de salud, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o afiliación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas;

- Erradicar cualquier manifestación de homofobia, misoginia, xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
- La Política aplica para todo el personal que labora en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, NO importando el tipo de contratación; así como
- La difusión, implementación y evaluación de la Política estará a cargo del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SECCIÓN SEXTA CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas, están obligados a abstenerse de las conductas siguientes:

I.- Acoso sexual. En el ámbito laboral se requieren relaciones interpersonales de respeto y cordialidad, cualquier relajamiento de la disciplina altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por tanto, ninguna persona, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para establecer una relación sexual obligada o condicionada.

II.- Hostigamiento sexual. Será sancionada cualquier conducta de las personas servidoras públicas que valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral que genere subordinación, asedie a otra

persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.

III.- Discriminación. Será castigada cualquier actitud de las personas servidoras públicas que propicie: distinción, exclusión, restricción o preferencia cuando se base en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. La homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

IV.- Abuso de autoridad. Ninguna persona servidora pública del rango que sea, investido de autoridad administrativa o política, podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otra persona servidora pública de menor rango, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

V.- Enriquecimiento ilícito. La persona servidora pública debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge, concubina o concubino o hijos e hijas.

VI.- Nepotismo. Ninguna persona servidora pública podrá beneficiar a familiares o amigas, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo.

VII.- Prepotencia. Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva en maltrato hacia otra persona servidora pública o hacia la ciudadanía, es una falta administrativa que afecta la calidad del servicio público, y que por tanto será sancionada por las instancias administrativas.

VIII.- Tráfico de influencias. La persona servidora pública no debe ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio

de beneficiar personalmente o a través de otras personas servidoras, a otra persona servidora pública, a la ciudadanía o a sí misma.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS SANCIONES

Artículo 10.- De las faltas o conductas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 9 de la presente Guía, serán del conocimiento de la Comisión de Igualdad de Género, la Secretaría General y el Órgano Interno de Control en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tratándose de conductas tipificadas como delitos, el expediente formado será remitido a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

Artículo 11.- De conformidad con la fracción XIII inciso g) del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde a la Comisión de Igualdad de Género participar de manera directa en las fases de investigación de las quejas y denuncias por discriminación, acoso y hostigamiento sexual y laboral al interior del Congreso del Estado, remitiendo la resolución final a el Órgano Interno de Control del Congreso, para que proceda a ejecutar la sanción.

Artículo 12.- De conformidad con las fracciones X y XI del artículo 217 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponderá al Órgano Interno de Control, investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Congreso del Estado, así como recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Congreso del Estado, por parte de las personas servidoras públicas del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar.

Artículo 13.- Las sanciones que el dictamen o resolución de la persona Ombudsperson puede proponer agotado el procedimiento, son:

I.- Llamada de atención pública, quedando antecedente en el expediente de la persona servidora pública; así como la correspondiente disculpa pública a

la persona servidora que haya denunciado los actos de discriminación y violencia laboral; y

II.- Suspensión laboral hasta de tres días sin goce de sueldo, quedando antecedente en el expediente de la persona servidora pública; así como la correspondiente disculpa pública a la persona servidora que haya denunciado los actos de discriminación y violencia laboral.

En caso de que la conducta cometida, sea de las que merezcan sanción administrativa o penal, la queja será emitida al Órgano Interno de Control para que proceda en términos de Ley.

Artículo 14.- Tratándose de acoso y hostigamiento sexual, tipificados de conformidad con los artículos 278 Quáter y 278 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida. Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito, se remitirá expediente a la autoridad competente.

Además, si la persona que comete estos delitos fuere persona servidora pública y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, se le sancionará con la destitución e inhabilitación de seis meses a dos años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 15.- Tratándose de las conductas señaladas en las fracciones IV a VIII del artículo 9 de la presente Guía conocerá el Órgano Interno de Control y a la Secretaría General en el ámbito de sus respectivas competencias, procediendo de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



**DIP. NORA YESSICA MERINO
ESCAMILLA
PRESIDENTA**



**DIP. MÓNICA SILVA RUIZ
SECRETARIA**



**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL**



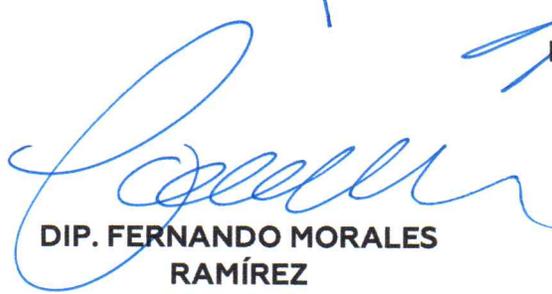
**DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ
GARCÍA
VOCAL**



**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA
MARTÍNEZ
VOCAL**



**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA
RODRÍGUEZ
VOCAL**



**DIP. FERNANDO MORALES
RAMÍREZ
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AL INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.